INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Dentro de este proceso se profirió sentencia el día 19 de marzo de 2021, misma que fue notificada a las partes, entre ellas a la Secretaría de Adopciones del ICBF Regional Caldas.

2.- La Secretaría de Adopciones del ICBF, una vez fue notificada de la sentencia proferida, dentro del término de ejecutoria de la presente sentencia, solicitó adicionar la providencia en lo atinente a colocarle los apellidos de los padres adoptantes al adoptivo, por tratarse de una adopción por consentimiento entre cónyuges.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS
PISO 1, TELEFAX. 8592182 RIOCUCIO (CALDAS)
CARRERA 5 N° 12-117

Riosucio Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA COMPLEMENTARIA No.24
RADICACIÓN: 2021-00025-00

TEMA DE DECISIÓN

Procede esta agencia judicial dentro del proceso de ADOPCION incoado por el señor DAGNOVER GUTIÉRREZ ZAPATA, a favor del adolescente S.C.G. formulado a través de apoderado judicial, a complementar la sentencia número 19 del 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021), por cuanto en los términos del artículo 64 de la Ley 1098 de 2006, se omitió señalar los nuevos apellidos que llevará el adoptivo.

CONSIDERACIONES:

Frente a la adición de las sentencias alude el artículo 287 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento,* ***deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio*** *o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(…)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria*, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal*."* (Resaltado por fuera del texto)

Atendiendo la norma parcialmente transcrita, el despacho a solicitud de la SECRETARÍA DE ADOPCIONES DEL ICBF Regional Caldas, deberá proferir sentencia complementaria, indicando que en adelante el adolescente S.C.G. llevará como apellidos los de los padres adoptivos, esto es, GUTIÉRREZ GIRALDO, en obedecimiento al mandato consignado en el canon 64 de la Ley 1098 de 2006, que señala los efectos jurídicos de la Adopción.

Así las cosas, el despacho emitirá sentencia complementaria en el asunto de la referencia, amparado en el artículo 287 de la obra procesal adjetiva en comento, toda vez que la solicitud se hizo a petición de la Secretaría de Adopciones del ICBF Regional Caldas, dentro de los términos de ejecutoria de la sentencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,** administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: **PROFERIR SENTENCIA COMPLEMENTARIA** de la emitida el día 19 de abril de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de adopción instaurado por el señor DAGNOVER GUTIÉRREZ ZAPATA**,** actuando a través de apoderado judicial, a favor del menor S.C.G.

Segundo: En consecuencia, SEÑALAR que el adolescente S.C.G. en adelante llevará como nuevos apellidos los de sus padres adoptivos, esto es, GUTIÉRREZ GIRALDO.

Tercero: ***NOTIFICAR*** este proveído a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN

ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario